

ESUS MAR 20 111

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 111 ) DE 2023**  
**03 MAR. 2023**

Por la cual se modifica el artículo Décimo Tercero de la Resolución 0422 del 05 de julio de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, el artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra la función administrativa al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece que para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Que de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución 0422 de 2019 reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 en lo que refiere al procedimiento y los requisitos para la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, así como la elaboración, publicación y actualización del Registro de EPSEA habilitadas para la Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.

Que en virtud del artículo Décimo Primero de la Resolución 0422 de 2019, el Registro de EPSEA es administrado y operado por la Agencia de Desarrollo Rural a través de la Dirección Asistencia Técnica, el cual se constituye en una herramienta para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1876 de 2017.

Que conforme lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la citada Resolución, la solicitud de registro deberá adelantarse ante las Unidades Técnicas Territoriales -UTT-, la cual deberá estar acompañada de los requisitos establecidos en los capítulos segundo y/o tercero de la Resolución 0422 de 2019.

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa y, en virtud de la administración del registro de la EPSEA se hace necesario que el nivel central de la Agencia de Desarrollo Rural participe de manera directa en la etapa de validación de las solicitudes de inscripción en el Registro, y en su lugar asesore y apoye técnicamente en lo que corresponde a la validación de estas solicitudes.

Que en este contexto, es necesario modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 0422 de 2019, en el sentido de incluir en la etapa de validación de las solicitudes de inscripción en el registro de EPSEAS a la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, a fin de que estas participen y realicen de manera efectiva la validación, evaluación e inscripción en el Registro.

Que en mérito de lo expuesto,

B do

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo Décimo Tercero de la Resolución 0422 del 05 de julio de 2019"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 0422 de 2019, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD. – Las Unidades Técnicas Territoriales validarán la información para efecto de evaluación y remitirán a la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR, ubicada en la ciudad de Bogotá, las solicitudes de habilitación de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria, que cuentan con los requisitos y documentos requeridos para efectos de validación y habilitación, para lo cual contará con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente del radicado de la solicitud.

En el evento en que el funcionario encargado de la validación de la información advierta que la misma se encuentra incompleta, ó en condiciones que impidan su consulta, deberá informar dicha circunstancia al solicitante y requerirlo para que la complemente, adicione o corrija la información inicialmente aportada, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, prorrogables hasta por quince (15) días hábiles, previa solicitud y justificación.

Si al término del plazo concedido para la complementación, adición o corrección de la solicitud, no se hubiere aportado la información requerida, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá con su archivo; situación que deberá ser informada al solicitante mediante comunicación suscrita por parte de Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva o la Unidad Técnica Territorial de su jurisdicción.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando se estime necesario, la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva podrá realizar la Validación de las solicitudes de habilitación de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria en los términos establecidos en el presente artículo".

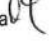



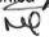
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás artículos de la Resolución 0422 del 05 de julio de 2019 quedan incólumes y con ello, no son objeto de la presente modificación.

03 MAR. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO BAUTISTA RIOS**  
Presidente

Proyectó: Dimas Sampayo Huertas – Contratista Dirección de Asistencia Técnica   
Revisó: Lexi Adriana Carrillo Peña – Contratista Oficina Jurídica   
Alix Amparo Acuña Borrero – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva   
Aprobó: Laura Vásquez Forero – Líder Dirección de Asistencia Técnica   
Mónica Rocío Adame Manosalva – Jefe Oficina Jurídica   
Fabián Camilo Acosta Puentes – Vicepresidente de Integración Productiva 